

# GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0257-M** 

Fechas de publicación: 7, 8 y 9 de ABRIL de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2020-DMT-004070	RESOL-DMT-JAT-2021-000540	1707380315	GALLARDO REYES MATHIUS VINICIO	NO APLICA



TRÁMITE No. ASUNTO:

CONTRIBUYENTE: CÉDULA / RUC: 2020-DMT-004070 **RESOLUCIÓN** 

GALLARDO REYES MATHIUS VINICIO

1707380315

# RESOL-DMT-JAT-2021-000540 DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de resolver los reclamos y peticiones de los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone que: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario";

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario, señala que: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración" (...);

Que, el artículo 82 ibídem establece que: "Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado";

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solícitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés como Jefe de Asesoría Tributaria "la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria:(...) c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: (...) 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, (...) pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando estas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América)";

Que, con fecha 18 de noviembre de 2020, el señor **GALLARDO REYES MATHIUS VINICIO**, ingresó el trámite signado con el No. 2020-DMT-004070, mediante el cual solicita: "(...) la devolución de los impuestos al Rodaje de los años 2018, 2019 y 2020 pagados al Municipio de Quito (adjuntos), los mismos valores se cancelaron al Municipio de Loja (adjuntos), el vehículo LBB5457 siempre se ha matriculado en Loja, siempre ha circulado y circula en Loja, y que por equivocación estos impuestos se pagaron en Quito.":

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

# 1 RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

- 1.1 El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 contempla que son admisibles todos los medios de prueba que establece la Ley. En este sentido, el señor GALLARDO REYES MATHIUS VINICIO, presenta junto a su pedido la siguiente documentación:
- a) Copia simple de la cédula de ciudadanía No. 1707380315 del señor GALLARDO REYES MATHIUS VINICIO.
- b) Copia simple de la matrícula vehicular a nombre de **PIEDRA ARMIJOS JULIO ARTURO**, con Placa LBB5457 año 2013, Lugar de emisión: GAD LOJA.
- c) Copia simple de la matrícula vehicular a nombre de GALLARDO REYES MATHIUS VINICIO, con Placa LBB5457 año 2020, Lugar de emisión: GAD LOJA.
- d) Copias simples de los Contratos de Compraventa de vehículo con el siguiente detalle:

No.	VENDE	COMPRA	FECHA	VALOR
1	Julio Arturo Piedra Armijos	Viviana del Cisne Celi Enríquez	Loja, 3 mayo 2016	\$10.000,00
2	Eddy Bayardo Ríos Riofrìo y Viviana del Cisne Celi Enríquez	Mathius Vinicio Gallardo Reyes	Loja, 16 octubre 2017	\$2.000,00

- e) Copias simples de los títulos de crédito No. 9422043 del año 2018; No. 9422045 del año 2019 y No. 9422046 del año 2020 por concepto de Impuesto al Rodaje del vehículo con Placas LBB5457 emitidos con fecha 21 de julio de 2020 por el Municipio de Loja, Jefatura de Recaudaciones.
- f) Copias simples de los Comprobante de pago por concepto de Movilidad años de tributación 2018, 2019 y 2020 como contribuyente: LBB5457, realizado en el Banco del Pacífico del C.C. SAN LUIS con fecha 25 de junio del 2020.
- g) Certificado bancario otorgado por el Banco Pichincha con fecha 22 de octubre del 2020 mediante el cual el banco informa que el señor GALLARDO REYES MATHIUS VINICIO con cédula de ciudadanía 1707380315 es cliente de esta institución quien mantiene la cuenta corriente personal activa No. 3079994404.

## 2 <u>RESPECTO A LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS</u> (MOVILIDAD)

2.1 Revisado el sistema de consulta de obligaciones que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que consta como contribuyente: 3075456/LBB5457, a nombre de GALLARDO REYES MATHIUS VINICIO, con obligaciones pagadas por concepto de Impuesto sobre los Vehículos, de acuerdo al siguiente detalle:

No. de Orden	Año de Tributación	Impuesto sobre los vehículos	Interés x Mora Tributaria	Valor Total	Estado	Fecha de Pago
00024585768	2018	10,00	1,27	11,27	PAGADO	25/06/2020
00024585767	2019	10,00	0,43	10,43	PAGADO	25/06/2020
00024585766	2020	10,00		10,00	PAGADO	25/06/2020
	TOTAL	30,00	1,70	31,70		

Fuente: Consulta de Obligaciones de Pago

# 3 RESPECTO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS

- 3.1 El artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: "Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se estable en este Código. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado. Previa la inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto".
- 3.2 El artículo 539 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: "La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes. Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla que podrá ser modificada por ordenanza municipal:

BASE IMPONIBLE TARIFA DESDE HASTA TARIFA 1.000 0 1.001 4.000 5 4 001 8 000 10 8.001 12.000 15 16.000 20 12.001 16.001 20.000 25 20.001 30.000 30 40.000 50 30.001 EN ADELANTE 40.001 70

Esta tabla podrá ser revisada por el máximo organismo de la autoridad nacional de tránsito.

3.3 El artículo 542 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: "El impuesto se lo deberá pagar en el cantón en donde esté registrado el vehículo".

## 4. RESPECTO AL PAGO INDEBIDO

- 4.1. El artículo 22 del Código Orgánico Tributario, establece que: "Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido".
- 4.2. El artículo 122 del Código Orgánico Tributario dispone: "Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal".
- 4.3. El artículo 305 del Código Orgánico Tributario en el que se manifiesta que: "Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso".

### 5. RESPECTO A LA COMPENSACIÓN

- 5.1. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario, en sus numerales primero y segundo, indican que el pago y la compensación son modos de extinguir obligaciones tributarias.
- 5.2. El artículo 51 del Código Orgánico Tributario manifiesta que: "Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo."

Revisada la página web del SRI, Consulta de reporte de pagos, respecto del vehículo con placa LBB5457 marca FORD, modelo EDGE CVT 3.5 5P modelo 2013, se encuentra registrado con fecha 25 de junio del 2020 el pago del valor de transferencia del mencionado vehículo.

Realizada la verificación de los pagos realizados por concepto del Impuesto al Rodaje del vehículo con Placa LBB5457, tanto en el GAD del Distrito Metropolitano de Quito como en el Municipio de Loja, constan de la siguiente manera:

#### Municipio de Loja

Año	Título de crédito	Contribuyente	Valor	Fecha Liquidación
2018	9422044	PIEDRA ARMIJOS JULIO ARTURO	10,00	21/07/2020
2019	9422045	PIEDRA ARMIJOS JULIO ARTURO	10,00	21/07/2020
2020	9422046	PIEDRA ARMIJOS JULIO ARTURO	10,00	21/07/2020

#### GAD del Distrito Metropolitano de Quito

Año	Título de crédito	Contribuyente	Valor	Fecha de Pago
2018	00024585768	3075456/LBB5457	10,00	25/06/2020
2019	00024585767	3075456/LBB5457	10,00	25/06/2020
2020	00024585766	3075456/LBB5457	10,00	25/06/2020

Realizada la respectiva verificación y análisis a la documentación adjunta, del Sistema de consultas de reporte de pagos por vehículo del SRI, así mismo de la información del Sistema de Obligaciones de Pago que maneja esta Administración Tributaria Municipal, en las cuales se verifica que el contribuyente GALLARDO REYES MATHIUS VINICIO realizó los pagos del Impuesto sobre los vehículos en el Cantón Quito de los años 2018, 2019 y 2020, pagos realizados por error pues el vehículo con placas LBB5457 se encuentra matriculado en el GAD de Loja así como realizados los pagos de los años 2018, 2019 y 2020 en el indicado Cantón, conforme constan en las fotocopias adjuntas de los títulos de crédito – Jefatura de Recaudaciones del Municipio de Loja.

De conformidad con el artículo 542 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el impuesto se lo debe pagar en el Cantón donde esté registrado el vehículo.

En este sentido, el señor **GALLARDO REYES MATHIUS VINICIO**, realizó los pagos por error en el cantón Quito por concepto de Impuesto sobre los vehículos, por lo que procede la devolución de los valores cancelados con la órdenes de pago Nos. 00024585766, 00024585767 y 00024585768 de los años 2018, 2019 y 2020 respectivamente.

Consecuentemente, en atención a lo expuesto en la presente resolución, es procedente el reclamo presentada por el señor **GALLARDO REYES MATHIUS VINICIO**;

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria,

# RESUELVE:

- 1 ACEPTAR el reclamo presentado por el señor GALLARDO REYES MATHIUS VINICIO, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- 2 RECONOCER el derecho a la devolución del valor de USD \$ 30,00 (Treinta dólares) más los intereses respectivos calculados a partir del 18 de noviembre del 2020 pagados indebidamente con fecha 25 de junio del 2020 en concepto de Impuesto sobre los Vehículos (MOVILIDAD) de los años 2018, 2019 y 2020 a nombre del señor GALLARDO REYES MATHIUS VINICIO.

- 3 RECONOCER el derecho a la devolución del valor de USD \$ 1,70 (Un dólar con setenta centavos) por concepto de interés por mora tributaria pagados conjuntamente con el Impuesto sobre los Vehículos de los años 2018, 2019 y 2020 2011, a nombre del señor GALLARDO REYES MATHIUS VINICIO.
- 4 COMPENSAR los valores establecidos en los numerales que preceden, con las obligaciones tributarias pendientes de pago a nombre de GALLARDO REYES MATHIUS VINICIO, que existan a la fecha de ejecución del presente acto administrativo.
- 5 INFORMAR a la Dirección Metropolitana Financiera, para que proceda con la devolución de los valores establecidos en los numerales precedentes por concepto del Impuesto sobre los Vehículos, a nombre GALLARDO REYES MATHIUS VINICIO; el cual, se transferirá a la Cuenta Corriente No. 3079994404 del Banco Pichincha, a nombre de GALLARDO REYES MATHIUS VINICIO, con cédula de ciudadanía No. 1707380315.
- 6 INFORMAR a la Dirección Metropolitana Financiera para que contabilice las transacciones implícitas en esta resolución y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 7 INFORMAR al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 8 NOTIFICAR con la presente resolución al señor GALLARDO REYES MATHIUS VINICIO, en el domicilio señalado para el efecto, esto es en la Provincia: Loja, Cantón: Loja, Parroquia: El Sagrario, Barrio: Santo Domingo, calle: Bolívar No. 536 y Quito, sector: Edificio Bolívar, referencia: Coop. Coopmego (frente) teléfono: 0984355520, correo electrónico: mathiusgallardo@gmail.com

NOTIFÍQUESE, Quito, a 26 MAR 2021 f) Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico .-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaria de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



# GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.